

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á don José MacIennán la concesion que ha solicitado de una marisma que se propone sanear y aprovechar en la ria de Guarnizo, en el pueblo de dicho nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Astillero, provincia de Santander, con las condiciones siguientes:

1. Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado por el solicitante, y que tiene la fecha de 14 de Febrero de 1887: el Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de las obras y vigilará su construccion.
2. Antes de dar principio á estas obras, dicho Ingeniero Jefe hará el delimito y amojonamiento del terreno que se concede, en presencia del concesionario y de los propietarios colindantes, previamente citados por el Gobernador de la provincia, y levantará un plano y acta de la operacion, de los cuales se harán tres ejemplares, uno que será remitido á la Direccion

general de Obras públicas, otro al Gobernador, y el tercero quedará archivado en la oficina de dicho Ingeniero Jefe.

3. Se dara principio á las obras en el plazo de tres meses y se terminará en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesion. A la terminacion de las obras serán estas reconocidas por el citado Ingeniero Jefe, el cual certificará que se han construido con arreglo al proyecto, remitiendo á la Direccion general de Obras públicas un ejemplar del acta en que así conste y otro al Gobernador de la provincia.

4. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos á que dieren lugar las operaciones que expresan las condiciones anteriores.

5. La concesion se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; debiendo por tanto el concesionario respetar las servidumbres de paso á la isla de la Morera, contigua á la marisma, y cualesquiera otras que se hallen legalmente establecidas; debiendo entenderse que la propiedad de la marisma no la adquirirá el concesionario, mientras no se halle esta total y perfectamente saneada, teniendo aquel la obligacion de ejecutar en cualquier tiempo, y en el plazo que se le señale, los trabajos que le prevenga la Administracion, si por efecto del mal estado ó ineficacia de las obras se alterase la salud pública en las inmediaciones de la marisma concedida.

6. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, antes de principiar las obras, la cantidad de 100 pesetas que le será devuelta despues de expedido el certificado que expresa la condicion 3.

7. La falta por el concesionario á cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesion con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso como prescribe la legislacion de obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 15 de Febrero.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Echevarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil para esta sesion.

Se lee y aprueba acto seguido el acta de la sesion anterior.

Pasan á la comision de Fomento las proposiciones presentadas para la instalacion de granjas-escuelas experimentales y el oficio de la Direccion general de Administracion local pidiendo informe en el recurso de don Ramon Manguero y D. Venancio Martinez contra la subasta de varias carreteras provinciales; y á la de Gobernacion las instancias presentadas por los aspirantes á la plaza de Depositario de fondos provinciales y la solicitud de D. Joaquin Haro pidiendo un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

El Sr. Presidente recomienda á las comisiones el pronto despacho de los asuntos expresados y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las doce de la mañana del dia 10 del mismo mes bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon

y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Iñástegui, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Piñal, Ruiz y Sainz Trápaga, se lee y queda sobre la mesa el informe emitido por la comision de Fomento en el expediente sobre ofrecimiento de fincas para la creacion de granjas-escuelas experimentales.

El Sr. Presidente advierte que en este dia debe terminar el plazo señalado para proponer al Ministerio la finca ó fincas que se consideren á propósito para el objeto indicado.

El Sr. Diaz Pedraja observa que, publicado el concurso en la Gaceta del dia 13 de Diciembre y abierto por un mes, no termina hasta el 13 de este mes.

Se da lectura del siguiente dictamen:

«Tres son los aspirantes que han presentado solicitudes para la plaza de Depositario de fondos provinciales: don Enrique Piñal, D. Eduardo Diestro y D. Juan Herrero. Los dos primeros lo han hecho dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria ó anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 22 de Noviembre último; la del último se presentó el dia 23 de Diciembre siguiente y por lo tanto fuera del término fijado, por lo que no debe tomarse en consideracion.

Además de las tres solicitudes indicadas, hay otra del aspirante D. Eduardo Diestro en que pretende que, antes de hacerse el nombramiento de Depositario, se pregunte si entre los Diputados que han de hacerle hay alguno que sea paciente dentro del cuarto grado de los concurrentes, para que en caso afirmativo se abstengan de emitir su voto en el asunto, cuya solicitud opina esta Comision que debe desestimarse, por no haber en ella razon alguna legal que la abone, ni disposicion en la ley provincial con arreglo á la cual pueda atenderse.

Por último, esta comision considera igualmente dignos á los dos aspi-

rantes Sres. Piñal y Diestro, y por lo mismo V. E. nombrará para el cargo de Depositario al que de ellos mejor le parezca.»

Y de un voto particular que dice así: «Los suscritos vocales de la comisión de Gobernación tienen el sentimiento de disenter del dictamen emitido por la mayoría de la misma en el expediente sobre provision de la plaza de Depositario de fondos provinciales, y en su virtud proponen á V. E. se sirva declarar que la solicitud de D. Juan Herrero se ha presentado tambien en tiempo hábil, puesto que lo ha hecho dentro del mes que se señala en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* referente á la provision del cargo de Depositario. Las razones en que se fundan los autores de este voto particular las expondrán en la discusion, permitiéndose anticipar únicamente que inserto expresado anuncio en el *Boletín* del dia 22 de Noviembre, si el mes que se concede de plazo para presentar sus solicitudes los aspirantes es de 31 dias, dentro de ellos cabe la presentacion de la suya por el Sr. Herrero.

Santander 9 de Enero de 1888.—Joaquin Muñoz G. y Goicoechea.—Eleuterio Hoyos—A. Lanuza.»

El Sr. Diaz Pedraja pide que el expediente quede sobre la mesa.

El Sr. Sainz Trápaga propone que se declare urgente.

El Sr. Lanuza pide la palabra en contra de la urgencia.

El Sr. Cuevas (D. L.) la pide para una cuestion de orden.

El Sr. Presidente concede la palabra al señor Lanuza, protestando el señor Cuevas por creer preferente la cuestion de orden.

El Sr. Lanuza impugna la urgencia porque no considera que por dilatar un dia la resolucion del asunto se irrogué perjuicio alguno; además de que habiendo quedado sobre la mesa otro expediente, es necesario celebrar otra sesion para resolverle.

El Sr. Lopez Dóriga apoya la urgencia fundándose en que el asunto no necesita estudio, como le necesita el de las Granjas en el que puede presentarse alguna encomienda al dictamen de la comision ó emitirse opiniones á él contrarias.

El Sr. Diaz Pedraja observa que con igual derecho que se ha pedido que quede sobre la mesa aquel dictamen, pide S. S. que quede tambien el expediente de que se trata, por necesitar enterarse de él para votar un conocimiento, puesto que se trata de algo más que de elegir entre los aspirantes.

El Sr. Piñal manifiesta que si que S. S. tenga deseo de que se resuelva antes ó despues, el asunto no requiere estudio alguno, pues está reducido á designar la persona que desempeñe el cargo de Depositario, para lo que no tienen que atender los señores Diputados á otra cosa que al concepto ó aprecio que los aspirantes les merezcan.

El Sr. Alonso abunda en la misma opinion emitida respecto á que no hay paridad entre el expediente que á petición suya quedó sobre la mesa y el que es motivo de este debate.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en la discusion, que da por terminada el señor Presidente.

Y se declara la urgencia por los votos de los señores Abascal, Alonso, Echevarria, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Iñástegui, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los señores Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun y Lanuza.

El Sr. Presidente pone á discusion el voto particular.

El Sr. Muñoz le apoya manifestando que teniendo unos meses treinta y otros treinta y un dias, si se considera este último el plazo señalado para presentar las solicitudes de los aspirantes á la Depositaria, la del señor Herrero está dentro de él, y sinó por el solo retraso de unas horas no debe privarse á los señores Diputados que desean votar, de hacerlo así.

El Sr. Alonso manifiesta que en todas las esferas de la administracion pública se considera siempre el mes de treinta dias y que por ello no puede admitirse la solicitud del señor Herrero.

El Sr. Muñoz observa que en el dictamen leído sobre creacion de granjas, se han admitido solicitudes que están presentadas fuera del plazo señalado al efecto.

El Sr. Alonso expresa que como dicho dictamen no se ha discutido, no se sabe si se admitirán ó no las solicitudes expresadas por el señor Muñoz.

El Sr. Diaz Pedraja defiende tambien el voto particular por las razones expuestas en pró del mismo.

El cual voto queda aprobado en votacion nominal por los votos de los señores Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarria, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez Dóriga, Muñoz, Peña y Conde, Piñal, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Abascal, Alonso, Celis, Iñástegui, Lopez del Rivero y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente manifiesta que aprobado el voto particular queda modificado por él una parte del dictamen de la comision de Gobernación: y abre discusion sobre el extremo del mismo, relativo á si se ha de preguntar si hay algun señor Diputado particular, dentro del cuarto grado de cualquiera de los aspirantes, y en caso afirmativo que se abstengan de tomar parte en el nombramiento de Depositario, cuya pretension propone la comision que se desestime.

El Sr. Lanuza impugna el dictamen, porque aunque S. S. no conoce ninguna disposicion que prohiba tomar parte á los señores Diputados en los asuntos que se relacionen con parientes de los mismos dentro del cuarto grado, como quiera que su opinion fué que á los aspirantes al cargo de Depositario se les exigiesen conocimientos en contabilidad, por más que la Diputacion no lo consideró necesario, no considera S. S. á los aspirantes con aptitud suficiente por no justificarse que reúnan dichos conocimientos.

El Sr. Muñoz manifiesta que la comision de Gobernación opinó unánime que no era procedente lo que se solicitaba en este particular, por más que no todos sus vocales lo hicieran por las mismas razones: opinando S. S. que la Diputacion no es la llamada á inquirir si existe incapacidad en sus individuos para tomar parte en este ú otro asunto, sino que deben exponerse las que se crean existir, para que resuelva sobre ellas.

El Sr. Lanuza hace constar que no estuvo conforme con el dictamen de la comision.

El Sr. Piñal dice que no hay ningun inconveniente en votar á cualquiera de los candidatos por el Diputado que con él tenga relaciones de parentesco como le sucede á S. S. y que cree puede hacerse sin faltar á ningun deber.

Y se aprueba el extremo discutido, votando en contra los señores Lanuza y Diaz Pedraja.

El Sr. Presidente manifiesta que con el voto particular aprobado queda modificada tambien la última parte del dictamen de la comision de Gobernación, porque admitida la solicitud del señor Herrero, ha de quedar puesto como los otros aspirantes; y pregunta si se aprueba en este sentido, resolviéndose afirmativamente, votando en contra el señor Lanuza.

Se procede al nombramiento de Depositario en votacion secreta por medio de papeletas, y verificado el escrutinio, ofrece el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votacion 22 señores Diputados y obtuvieron votos:

D. Enrique Piñal Zorrilla, 12.

D. Eduardo Diestro, 6.

D. Juan Herrero, 3.

Papeletas en blanco, 1.

El Sr. Presidente anuncia que queda nombrado D. Enrique Piñal Zorrilla.

A continuacion se acuerda conceder el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos á Joaquin Haro, vecino de Barcelona de Cicero.

Y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo á las doce de la mañana del dia 11 del mismo mes de Enero, bajo la presidencia del señor Garcia Obregon y con asistencia de los señores Abascal, Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Ibarra, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Piñal y Sainz Trápaga.

Se da cuenta del dictamen que en el dia anterior quedó sobre la mesa y que dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 9 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del dia 13 del mismo mes, creando establecimientos de propaganda agrícola bajo la denominacion granjas escuelas experimentales, para cuya instalacion, segun lo preceptuado en el artículo 18, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del citado Real decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudieran adquirir ó arrendar por un período que no bajaré de cinco años y que en su concepto reúnan las condiciones necesarias para establecer dichos centros:

Vista la circular de la Comision provincial, publicada con el indicado objeto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 16 de Diciembre último, en cuya virtud se han presentado las solicitudes anteriormente extractadas:

Considerando que, como atinadamente dice la Comision provincial en la circular indicada, no cabe dudar de la beneficiosa influencia de los centros de propaganda agrícola y pecuaria como las indicadas granjas que de establecerse en nuestra provincia, seguramente habria de desarrollar esos ramos de riqueza, únicos que posee:

Considerando que uno de los trámites indispensables para que en su dia pueda establecerse en esta provincia uno de los indicados centros es presentar ó elevar al Ministerio de Fomento, dentro del expresado plazo de treinta dias, las proposiciones correspondientes:

Considerando que si bien entre las presentadas á V. E. con el indicado objeto se notan algunas diferencias, puesto que no en todas se expresa la

cabida y los respectivos precios en venta y renta, habiendo además algunas que han sido presentadas después de espirar el plazo prefijado al efecto por la Comision provincial, no tratándose hoy de resolver en definitiva acerca de ninguna de ellas, dado que, segun el artículo 23 de repetido Real decreto, hasta que los proyectos definitivos aprobados por el Ministerio de Fomento se remitan á las Diputaciones para su conocimiento y examen, nada tienen estas que acordar definitivamente en el asunto, proceda que V. E. asista al concurso mencionado.

La comision de Fomento propone á V. E. se sirva acordar que se eleven al Ministerio de Fomento, á los efectos del artículo 18 del Real decreto mencionado, todas las proposiciones presentadas.»

Y de una enmienda al mismo, del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe, habiendo examinado el dictamen de la comision de Fomento emitido en el expediente sobre propuesta de finca ó fincas á que se refiere el Real decreto fecha 13 de Diciembre último propone á dicho dictamen la siguiente enmienda:

No son en esta provincia los principales ramos de riqueza, como supone la comision, la agrícola ni la pecuaria aunque este último es de grandísima importancia en la misma, ni es causa de la decadencia que sufre y la crisis por que atraviesa en citados ramos, especialmente de este último la falta de conocimientos para su desarrollo; son causas latentes de esa decadencia y de esa crisis la falta de elementos en los agricultores de esta provincia, porque ligados ambos ramos é inherentes á ellos para la vida de aquellos con rarísimas excepciones, por la monstruosa introduccion de cereales y ganados del extranjero y la desigualdad de aranceles para el pago de derechos de importacion y exportacion respectiva, han disminuido los precios de los últimos en términos que los productos de esta riqueza no solo no alcanzan ya para ayudar á la agricultura, sino que tampoco para el sostenimiento de los mismos ganados.

Con la creacion de los centros, objeto de citado Real decreto, no se remedian solamente en nuestro sentir ni mucho menos los males que afligen á los productores de esta provincia en los ramos expresados, cuyos centros utilísimos para otras regiones no dudamos que aquí lo sean tambien, asi como á las vias de comunicacion tan dispendiosa para la misma, en este sentido no puede atenderse por la incorporacion á los gastos que la correspondan, caso de crearse en ella mencionado establecimiento agrícola.

Mas en todo caso, conforme al artículo 18 de expresado Real decreto, debe manifestarse por V. E. no solo cuáles son las fincas que se proponen, sino tambien las que en su concepto reúnen las condiciones para la instalacion de expresados centros; en cuya virtud,

Propongo que V. E. se sirva acordar:

1.º No tener por conveniente asistir al concurso aludido.

2.º De no estimarse esto, proponer solamente la finca ó fincas que en concepto de V. E. reúnan las condiciones para la instalacion de repetidos centros en vez de elevar todas las solicitudes presentadas con este objeto.

Santander 11 de Enero de 1888.—Isidoro Alonso.—Para autorizar su lectura.—A. Lanuza.»

Ayudada por el Sr. Alonso, se toma en consideracion.

El Sr. Diaz Pedraja la impugna, manifestando que se opone á ella por lo que dice no ser pertinente acudir al concurso abierto por el Gobierno, puesto que siendo el estado decadente de la agricultura una de las causas que contribuyen á la crisis general que atraviesa el país, el establecimiento de una granja en esta provincia sería un gran auxiliar para salir de la misma crisis en lo que la afecta; y aunque bien comprende S. S. que no está en las mismas condiciones que otras provincias, puede muy bien fundarse una cabaña agrícola en perfecta consonancia con el espíritu del Real decreto por el que se crean las granjas.

El Sr. Alonso defiende su enmienda, fundándose en que la agricultura no es, como se dice en el dictamen de la comision de Fomento, la única riqueza de esta provincia, sino que las principales son el comercio y la industria: añade que la Diputacion no está en situacion de sostener los gastos que demanda el sostenimiento de la granja, y que no siendo tan á propósito las condiciones de esta provincia como las de otras, y estando reducidas á ocho las granjas que han de crearse, no será elegida al efecto; y por último, que la misma comision no se ha ceñido en su informe al Real decreto, porque nada dice en él de las circunstancias de cada una de las fincas ofrecidas.

El Sr. Diaz Pedraja observa que siendo la agricultura fuente de toda riqueza, la comision ha estado en lo cierto al afirmar que constituye el principal ramo de la misma en la provincia; que en el Real decreto no se pone otra limitacion al número de granjas que hayan de crearse sino las cantidades consignadas en el presupuesto del Estado para su sostenimiento; que la cabaña modelo indicada por S. S. llenaría las necesidades de la localidad; que los gastos que pudiera ocasionar á la provincia serian reproducitivos y no grandes, puesto que el Gobierno habria de sostenerla; y en cuanto á que la comision no ha cumplido con el decreto, manifiesta que sobre no creerse competente para hacer más que lo hecho, toda vez que una comision facultativa ha de examinar las condiciones de las fincas ofrecidas, ha dispuesto de muy poco tiempo y ha deseado dar amplitud á los oferentes.

El Sr. Alonso rectificando insiste en sus apreciaciones respecto al asunto y alude á una reunion celebrada en Torrelavega, cuyos resultados desconoce S. S., así como á la no grande importancia que en la provincia tiene la agricultura.

El Sr. Cuevas (D. L.), manifiesta que la Diputacion no pierde nada con acudir al concurso, toda vez que si no la conviene aceptar las condiciones que se pongan, no las aceptará, estando conforme con lo manifestado por el señor Diaz Pedraja respecto á elevar al Gobierno todas las solicitudes presentadas: observa que la reunion celebrada en Torrelavega fuo un objeto muy beneficioso para los intereses de la provincia, cuyos resultados cree han de locarse pronto, y exponiendo las circunstancias por que atraviesa y las condiciones que reúne la comarca de Liébana, expresa que por no haberse presentado en forma no ha podido unirse al expediente la oferta de una finca radicante en ella, hecha por su dueño.

(Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA. --- EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia correspondiente al mes de Enero de 1888.

Existencia en 31 de Diciembre de 1887.		Entrados en el mes de Enero de 1888.		Salidos.		Mueartos en el primer semestre de 1887 á 1878.		Restan		Existencia en 31 de Enero de 1888.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	En el esta-blecimiento de las amas	En poder de las amas	Varones.	Hembras.
279	294	3	3	2	5	14	14	41	530	268	273
Total.		Total.		Total.		Total.		Total.		Total.	
573		6		5		28		530		541	
Totales											

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen interior de la casa de Expositos.

Santander 31 de Enero de 1888.

El Secretario interino,
JAVIER DE LA REVILLA.

El Vicepresidente,
RAMON D. DE ULZURRUN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Museo de Ingenieros del Ejército.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que se provea en esta dependencia una plaza de Aparejador, de oficio ebanista-modelista, con las formalidades prevenidas en el reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, se anuncia por medio de la *Gaceta de Madrid* para que los aspirantes á ella puedan solicitarla de dicho Excelentísimo señor por medio de instancia que deberán entregar ó remitir á este Museo ó á los Excelentísimos señores Comandantes generales Subinspectores de los distritos, antes del día 1.º de Marzo próximo venidero.

Para conocimiento de los interesados, se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones que más les interesan, y que pueden ampliar consultando el mencionado reglamento.

1.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones llevarán unidos los documentos siguientes: primero, partida de bautismo; segundo, certificación de su estado civil y de buena conducta; tercero, certificación de práctica de ebanista facilitada por el maestro del taller donde haya trabajado más tiempo y en la que se expresará con exactitud dicho plazo.

2.º El examen constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico.

Como ejercicio práctico presentará el pretendiente algún modelo ú objeto trabajado por el mismo, y además construirá en el taller del Museo otro modelo, para lo cual se le entregarán los dibujos necesarios, pudiendo tardar en su ejecución un tiempo que no excederá de cuatro á cinco días laborables. Para dicho trabajo emplearán sus herramientas, pero también se les facilitarán las del taller á los que carezcan de ellas.

El ejercicio teórico consistirá en las cuatro operaciones aritméticas de los números enteros, quebrados y complejos; nociones de Geometría referentes al trazado de líneas y ángulos, así como conocimiento y clasificación de superficies y volúmenes, explicación de los diseños de modelos que se le presenten referentes á trabajos de ebanistería y de los procedimientos que se emplean generalmente para su ejecución; y por último, lectura de planos.

A este examen solo serán admitidos los que obtengan buenas censuras en el ejercicio práctico.

3.º El que por la mejor calificación en los exámenes, no teniendo nota alguna desfavorable, obtenga la plaza, disfrutará desde luego 1.460 pesetas de sueldo anual y demás goces que previene el reglamento; así como á su vez se dedicará á los trabajos que se le encomienden; pues en el taller será un operario como los demás del establecimiento, sin otra diferencia que ser el primero de ellos y el llamado, por consiguiente, á reemplazar al maestro en ausencias y enfermedades.

4.º El que sea nombrado Aparejador ebanista-modelista del Museo quedará sujeto á cuanto para los de su clase previene el reglamento al principio citado, en el cual se marcan, tanto los deberes que habrá de cumplir y obligaciones que contrae, como los premios á que tendrá opción y castigos que podrán imponérsele.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Ingeniero del Detall, Javier de Manzanos.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Providencias judiciales.

GEDULA DE CITACION.

Por la presente de orden de S. S.º el señor Juez de instrucción del partido, se cita al vendedor de tinta, de ignorado paradero llamado «Manuel», de cuarenta á cincuenta años de edad, estatura regular, barba afeitada, color moreno, que viste manta zayagüesa á listas encarnadas y otros colores, escavina, chaqueta y pantalón de paño oscuro, calzado de borceguís de cuero negro, sombrero hongo negro de ala corta y alforjas con dos botijos de hoja de lata que contenían tinta, que en la noche del veinte y ocho de Enero último hablara y entrara en negociaciones de venta de caballerías con el gitano Manuel Amador y otros en Entrambasrestas, pueblo de este partido judicial, y al que compraron en la madrugada del día veinte y nueve cuatro caballerías en la carretera que dicho pueblo conduce á Santander, donde les estaba esperando dicho «Manuel»; á fin de que en término de diez días desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* á contar desde la publicación en esta, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues lo tiene acordado el señor Juez referido en la causa que contra dicho gitano instruye, sobre hurto de caballerías á tres vecinos de iudicado Entrambasrestas.

Dado en Villacarriedo á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Vicente M. Conde.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

Está vacante la plaza de agente de contribuciones del Banco de España del partido de Cabuérniga compuesto de los Ayuntamientos que al pie se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta sucursal dentro del término de diez días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, expresando en ellas la garantía que ofrezcan, el premio de recaudación que ha de abonárseles y la edad, estado y domicilio del solicitante; teniendo presente que el importe de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral si se presenta en bienes raíces y á las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro valorados según la cotización oficial últimamente conocida á excepcion de los títulos de la Deuda amortizable que serán admitidos por su valor nominal.

El cupo trimestral por contribuciones ordinarias que ha de recaudarse es de 35.000 pesetas próximamente, y es condición precisa que el agente nombrado ha de residir en uno de los Ayuntamientos más céntricos del partido para el mejor desempeño del servicio.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores condiciones será puesto en posesión del cargo, previa la formalización del correspondiente contrato de fianza.

Ayuntamientos.

Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Lamason, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Rionansa, Ruente, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga y Val de San Vicente.

Santander 15 de Febrero de 1888.—El Director, P. D. Salvador Diaz.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24	05
Ampuero	8	75			8	75
Anievas	2				2	
Arredondo	6		1	70	7	70
Astillero			1	60	1	60
Bárcena de Cicero	12		4		16	
Cabezón de Liébana			1	70	1	70
Cabezón de la Sal	27	50			27	50
Camargo			2		2	
Camaleño	10	50	7	80	18	30
Campó de Yuso	1	75			1	75
Castañeda	2	25			2	25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23	25
Cayón	16	25	1	80	18	05
Corvera	12	50	3	10	15	60
Corrales de Buelna	19	50			19	50
Enmedio	27	50	8	40	35	90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8	55
Herrerías	1	75			1	75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80	95
Lamason			5	30	5	30
Liendo			1	20	1	20
Liérganes	13				13	
Los Tojos	32	25			32	25
Luenta	5	50	5		10	50
Marina de Cudeyo	3	25			3	25
Mazcuerras	1	75	2	70	4	45
Meruelo	3	50			3	50
Ongayo	1	50			1	50
Pesaguero	9	75			9	75
Pesquera			1	50	1	50
Piélagos	49	75	1	80	51	55
Polanco	11	75			11	75
Polaciones	31	75			31	75
Potes	4	75	1	40	6	15
Ramales			2	20	2	20
Rasines	3	50			3	50
Reocin	12	25			12	25
Rionansa	29	75	1	60	31	35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11	40
Rozas (Las)	9	75			9	75
Ruente			1	60	1	60
Ruesga	8	75			8	75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12	65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21	10
Santiurde de Reinosa	3	75			3	75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7	20
Santillana	4	75			4	75
Selaya	4				4	
Soba	10	25	3		13	25
Solórzano	2	25	1	30	3	55
Torreavega			3	50	3	50
Tresviso	4				4	
Valdáliga	19	25	1	40	20	65
Valdeolea	5				5	
Valderredible	1		1	60	2	60
Val de San Vicente	21	50			21	50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18	40
Vega de Liébana	21		3		24	
Vega de Pas	9	50	1	50	11	75
Villaescusa	1	75			1	75
Villacarriedo	5	25			5	25
Villafufre	7	75	1	30	9	05
Udías			4	80	4	80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifiando la carta si lo hacen en sellos de correos.